

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN ESPECIAL DE MODERNIZACIÓN Y REFORMA DEL ESTADO
COMISIÓN 23.167**

**“CIERRE DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA DE COSTA RICA Y
REORDENAMIENTO DE SUS COMPETENCIAS DESCONCENTRADAS”**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
11 de diciembre 2025**

EXPEDIENTE N° 24.719

**CUARTA LEGISLATURA
Del 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
1° de noviembre de 2025 al 31 de enero de 2026**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**COMISIÓN ESPECIAL DE MODERNIZACIÓN Y REFORMA DEL ESTADO
COMISIÓN 23.167**

**“CIERRE DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA DE COSTA RICA Y
REORDENAMIENTO DE SUS COMPETENCIAS DESCONCENTRADAS”**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N. ° 24.719

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputaciones, integrantes de la Comisión Especial de Modernización y Reforma del Estado, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del proyecto de ley tramitado bajo el Expediente N°24.719, **CIERRE DEL MIINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA DE COSTA RICA Y REORDENAMIENTO DE SUS COMPETENCIAS DESCONCENTRADAS**.

El proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por el Poder Ejecutivo (2022-2026), el 25 de noviembre del 2024 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°232 Alcance N°200 del 10 de diciembre de 2024.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

La iniciativa plantea cerrar el Ministerio de Gobernación y Policía, que es considerado un "cascarón" o entidad con un rol poco relevante desde la década de los años 90. Se pretende optimizar recursos y mejorar la eficiencia estatal al

redistribuir las competencias de los órganos desconcentrados del ministerio a otros ministerios o instituciones.

II. TRÁMITE Y CONSULTA DE TEXTO BASE

El expediente se recibe en la Comisión Especial de Modernización y Reforma del Estado el día 12 de diciembre de 2024 y el día 09 de enero de 2025, ingresa al orden del día.

Mediante las mociones 04 y 05 presentadas y aprobadas en la comisión, en la sesión N°59 del 13 de febrero del año 2025; así como, las mociones 19 y 20 de la sesión N° 67 del 29 de mayo de 20225 y mediante la moción 01 de la sesión N° 69 del 26 de junio de 2025, se acordó consultar el proyecto de ley a las siguientes entidades:

- Ministerio de Gobernación y Policía
- Procuraduría General de la República
- Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)
- Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)
- Dirección General de la Imprenta Nacional
- Tribunal Administrativo Migratorio (TAM)
- Oficina Nacional de Control de Propaganda
- Ministerio de Seguridad Pública
- Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN)
- Ministerio de la Presidencia
- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
- Ministerio de Justicia y Paz
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)
- Cámara de Comercio
- Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- Instituto Geográfico Nacional
- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)
- Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)

- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)
- Organismo de Investigación Judicial (OIJ)
- Ministerio de Hacienda
- Imprenta nacional
- Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
- Ministerio de Trabajo

Asimismo, en la sesión N° 67, del 29 de mayo de 2025, mediante la presentación y aprobación de las mociones 12, 14, 15, 16, 17 y 18, se acordó convocar en audiencia a las siguientes personas, con el fin de que se refirieran al fondo del proyecto:

- Ministerio de Planificación y Política Económica.
- Ministerio de Hacienda.
- Instituto Geográfico Costarricense.
- Ministerio de Seguridad Pública.
- Representantes de la Contraloría General de la República
- Ministerio de Justicia y Paz
- Representantes del Instituto Geográfico Nacional
- Junta Directiva de CONADECO
- Todas las Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo del país
- Imprenta Nacional.

III. RESPUESTAS RECIBIDAS

Se recibieron las siguientes respuestas a los criterios solicitados:

Expediente 24719		
Respuestas recibidas		
Entidad	Oficio	Respuesta
Dinadeco	DINADECO-DDN-OF-	Está de acuerdo con el proyecto.

		278-25 DINADECO-DL-OF-070-2025 27 de marzo del 2025	Realiza observaciones.
Ministerio de Gobernación	de	C-DAJG SPIA 08 2025 11 de marzo de 2025	Está a favor. Realiza algunas observaciones.
Ministerio de Justicia y Paz	de	MJP-DM-252-2025 25 de marzo de 2025	Apoyan y comparten criterios emitidos del ministerio de Seguridad Pública y Planificación Nacional y Política Económica.
Ministerio de Planificación	de	CARTA-MIDEPLAN-DM-0202-2025 18 de marzo de 2025	En términos generales, respalda las reformas propuestas en este proyecto, ya que son coherentes con el fortalecimiento y la optimización de la organización del sector público. Estas reformas contribuyen a mejorar la eficiencia administrativa, eliminar redundancias y asegurar una mejor distribución de competencias entre las instituciones, alineándose con las recomendaciones técnicas y estratégicas promovidas por esta institución.
Ministerio de Seguridad Pública	de	MSP-DM-532-2025	No se opone, realiza observaciones

	25 de marzo de 2025	
Consejo Nacional de Personas con Discapacidad	CONAPDIS-DE-UAJ-216-2025 18 de marzo del 2025	No se opone a lo redactado en el texto
Instituto Costarricense de Turismo	DM-119-2025 18 de marzo de 2025	No se opone al proyecto y le otorga su apoyo
Instituto Nacional de las Mujeres	INAMU-PE-198-2025 14 de marzo de 2025	No encuentra objeción a la aprobación del proyecto
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	Oficio N°PE-093-2025 2 de abril de 2025	Recomienda su aprobación
Ministerio de la Presidencia	MP-DMP-OF-157-2025 18 de marzo de 2025	Se brinda un criterio favorable se ponen a disposición para cualquier otra solicitud que surja en la marcha.
Ministerio de Vivienda y Asentamientos	MIVAH-DMVAH-0256-2025 19 de marzo de 2025	No presenta objeción, se recomienda su aprobación. Se realizan algunas observaciones.

Humanos		
Organismo de Investigación Judicial	Oficio 172-DG-2025 /Ref. 280-2025 17 de marzo de 2025	Se abstiene de emitir criterio respecto de un asunto que no tiene incidencia en la operatividad de la Policía Judicial.
Patronato Nacional de la Infancia	PANI-PE-OF-1596-2025 29 de mayo de 2025	No emite criterio por sus competencias
Instituto Geográfico Nacional	DIG-077-2025 14 de marzo del 2025	No se opone ni externa criterio de orden técnico. Realiza observaciones a algunos artículos.
Conadeco	13 de junio 2025	Está en contra del proyecto, ya que desvirtúa el desarrollo comunal, convirtiéndolo en una base de organización productiva.
Imprenta Nacional	INDG-192-06-2025 12 de junio 2025	El proyecto elimina duplicidad de funciones. Se comparte criterio del Ministerio de Gobernación.
Tribunal Administrativo Migratorio	Oficio -404-TAM-2025 7 de marzo de	Están de acuerdo, de hecho, indican ellos participaron en la confección de la propuesta.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	CARTA-MTSS-DAJ-AIR-113-2025 11 de junio del 2025	No presenta objeciones
--	---	------------------------

IV. AUDIENCIA RECIBIDAS:

- **Dirección General de Imprenta Nacional, Sesión N° del 19 de junio del 2025**

Señor Jorge Emilio Castro Fonseca, director general de la Imprenta Nacional, Sesión N° 68 del 19 de junio del 2025

Desde la Imprenta Nacional, nos parece un proyecto muy bueno, tenemos una relación muy fuerte de trabajo con el Ministerio de la Presidencia, con todo lo que es la parte de publicaciones. La imprenta tiene dos modelos, un tema es las publicaciones y el otro las artes gráficas, pero el fuerte de la Imprenta son las publicaciones.

Vemos que en este proyecto no hay una afectación para la Imprenta, más que la Ley de Creación de la Junta Administrativa queda igual, solo que lo único que cambia es que donde dice Ministerio de Gobernación va a estar el Ministerio de la Presidencia, pero no hay una reestructuración o un cambio de funciones, seguimos como hemos venido trabajando.

En Imprenta es donde se hace el Diario La Gaceta y se hace desde 1873 como diario oficial, ya anteriormente se hacía La Gaceta desde los años 1835 lo que pasa fue que ha tomado ciertos nombres diferentes, ya en 1878 se coloca La Gaceta como diario oficial y ha sido una tarea que ha desempeñado la Imprenta

Para nadie es un secreto que la Imprenta, a lo largo del tiempo, ha venido decreciendo en presupuesto, en innovación, en temas tecnológicos para mejorar la accesibilidad de La Gaceta, que es un tema importantísimo, y creemos que estar en el Ministerio de la Presidencia aún ahí más cercano, que es uno de los ministerios que podríamos considerar más fuertes, nos va a permitir a nosotros generar proyectos que permitan, de alguna manera, en esa cercanía con la parte de presidencia, lograr todos estos proyectos.

Nos hemos extendido del 2013 a la fecha a más de ciento sesenta países, somos productores también de artes gráficas para las instituciones del Estado.

➤ **Confederación Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Sesión N° 68 del 19 de junio de 2025**

Señor Andrés Stanley Ugalde, vicepresidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Conadeco, Sesión N° 68 del 19 de junio del 2025

Podría apreciarse como intromisión a la naturaleza del Derecho Privado, y que es la auto determinación de las asociaciones en consolidar sus necesidades, puesto que dentro del planteamiento se establece que todo lo que es la función primordial de la Dirección Nacional, la formulación y la evaluación del Plan Nacional del Desarrollo de la Comunidad estará articulado con la metodología que establezca Mideplan, el cual deberá, dice, ser congruente con la política económica nacional, y dicho plan deberá contar con el aval final de Mideplan, en cuanto a su congruencia, con el Plan Nacional.

Este instrumento, actualmente lo construyen las bases comunales, tenemos más de cuatro mil asociaciones de desarrollo, en todo el país y desde luego, para nosotros es importante no tapar las voces del movimiento comunal en las decisiones que le corresponden al movimiento comunal hacer. Por otra parte, esta conceptualización nos asegura que las necesidades del movimiento comunal establecidas en el plan solo serán aceptables si son congruentes a proyectos y necesidades estatales.

Se establece únicamente la óptica de productividad, o sea, aquellas que no produzcan no pueden existir; dejando de lado el impacto social que tienen las organizaciones de desarrollo, desconociendo la razón de ser de este movimiento asociativo, que su fin es atender las necesidades y deseos de quienes componen su asamblea dirigido hacia la comunidad no así únicamente a generar encadenamientos productivos, como eje central, siendo esto inclusive, un aspecto más enfocado al cooperativismo, de venta de bienes y servicios que al aspecto social de impacto comunal, de las organizaciones de desarrollo. Es importante que no se desvirtúe la naturaleza de las asociaciones de desarrollo y del génesis de su creación.

Llama la atención que en la prosa del proyecto deberán ostentar un perfil profesional especializado, o que guarde afinidad directa con las competencias del órgano. Para nosotros como órgano comunal, por supuesto, como las atinencias de los profesionales y en el segundo punto la afinidad directa con las competencias del órgano, quienes ocupen estos puestos deben ser afines al

desarrollo comunal, o se abrirá una interpretación de afinidades de políticas públicas, en virtud de ser un órgano del Ministerio de Planificación.

Nosotros no hemos estado opuestos a la transformación de la generación actual, que debe tener el movimiento comunal; pero sí no perder de perspectiva que el movimiento comunal tiene una base social, tiene una base de equidad, una base de igualdad, una base de generación de lazos sociales entre los miembros de una comunidad.

Señor Marcos Hernández Ramírez, presidente de la Federación de Uniones Cantonales de la provincia de Heredia. Sesión N° 68 del 19 de junio del 2025

Hemos visto con mucha preocupación este traslado a Mideplan, no porque nos preocupe trasladar, Dinadeco está acostumbrado al traslado, estuvimos en Cultura, estuvimos allá en otros ministerios, aterrizamos en Gobernación hace como dieciocho años, pero aquí lo que más nos preocupa es la participación ciudadana.

En las asociaciones de desarrollo comunal no tenemos esa gente, en las asociaciones de desarrollo comunal, no abundan los profesionales, tenemos que contratarlos, ¿por qué? Porque los dirigentes comunales son, por lo general, gente de a pie, gente que se levanta desde la mañana pensando en la comunidad y en ver cómo logra mejorar y hacer progresar a la comunidad y este proyecto tiene dentro de sus falencias ese tipo de conceptos y, el concepto mercantil.

- **Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Sesión N° 69 del 26 de junio de 2025)**

Señor Marlon Navarro Álvarez, Viceministro

La estructura que tiene ahorita Gobernación y Policía, es una estructura muy básica, donde el ministro, es el ministro de seguridad, el que está a la cabeza, un viceministro, unidades de planificación, asesoría, auditoría interna, una dirección de administración financiera que tiene una proveeduría, un departamento financiero de una gestión institucional y una oficina de control de propaganda y los cuatro desconcentrados que tiene al día de hoy, que es el Tribunal Administrativo Migratorio, Dinadeco, Migración y Extranjería y la junta administrativa de Imprenta Nacional.

En 1973, con la creación del Ministerio de Seguridad, se le pasaron funciones de Gobernación y Policía al Ministerio de Seguridad, posteriormente en los ochentas con la creación del Ministerio de Justicia y Paz también se le quitaron funciones a Gobernación y Policía, luego en 1991 se da el recargo que el ministro sea también el ministro de gobernación y policía y posteriormente también con el Código Municipal se dan ajustes en extraerle funciones a Gobernación y Policía por medio del Código Municipal.

Gobernación y Policía perdió su razón y ser, y posibles orientaciones a sus competencias, diferentes leyes que fueron creándose, fueron quitándole funciones y sólo quedó como una estructura administrativa que da funciones a los órganos desconcentrados y propiamente a ella, pero funciones sustantivas se eliminaron completamente, de ahí que, mucha gente le dice que es un cascarón, cascarón, tal vez no hay que ser tomar el término despectivo, sino que es que las funciones se le fueron, o sea, fue una institución que se fue haciendo vieja, se le fueron quitando funciones y los hijos se hicieron más fuertes.

El Estado es un ser vivo que se va modificando con respecto a las nuevas funciones y la coyuntura del país, y en este caso Gobernación sufrió las consecuencias y otras instituciones asumieron sus funciones, quedó nada más la oficina de control de propaganda como dependencia sustantiva que en el proyecto de ley se propone que pase al Ministerio de Justicia y Paz, luego un elemento esencial, es que si se da el proyecto de ley, las personas que, estoy seguro son muy buenos funcionarios de Gobernación, pasarían a otras instituciones, se haría un traslado. Hay otras instituciones que ocupan personal y estoy seguro de que la calidad, profesionalismo y eficiencia de ellos sería muy útil en otras instituciones, de ahí que también es un elemento que a veces cuando se habla de temas de reforma del Estado es, ¿qué va a pasar con las personas? No, las personas siguen sus funciones, pero en otra institución. Entonces también ese elemento lo hemos cuidado en el proyecto de ley.

Señora Andrea Arias Gómez, Gerente del Área de Planificación Regional

Las Aredes son las Agencias Regionales de Desarrollo, en las Aredes participan academia pública, academia privada, alcaldes, representantes del Poder Ejecutivo, representantes de la sociedad civil elegidos por cada una de estas instancias, hay una asamblea general donde participan todos y hay un directorio que es el que finalmente establece decisiones, Mideplan actúa como secretaría técnica únicamente, tratando de articular lo que establecen los

diferentes instrumentos de planificación, pero, que sean estas agencias las que prioricen los proyectos que se deben de llevar a las regiones para cerrar estas brechas.

También tenemos en términos de gobernanza regional otras instancias, los SCI que están a nivel local, los CIR, que son los Comités Intersectoriales Regionales, hay uno de ambiente, hay uno de infraestructura, hay uno social y estos son coordinados por diferentes instituciones donde se articula a nivel regional acciones específicas de esos ámbitos.

Señor Marlon Navarro Álvarez:

Las ADI's tienen su independencia de proyectos, de ejecución de los recursos, pero podrían orientarse, por ejemplo, en el plan nacional de desarrollo e inversión pública en desarrollo socio productivo que esté ligado con el plan nacional de desarrollo y también con la política regional, con los planes, que vayamos en una misma línea con todos los instrumentos hacia un objetivo, que es la mejora de las regiones.

Cualquier persona que ha estado en asociación de desarrollo sabe que las decisiones se toman en el lugar, direccionamiento político es como plan nacional de desarrollo, los planes, una orientación país, ¿no es que el ministro de planificación va a ir a decir una asociación de desarrollo, en qué invertir? No, porque ahí sabemos que hay una junta directiva en una asociación de desarrollo, en las uniones cantonales, en las federaciones; yo estuve ahí, creo que es el órgano más apolítico que existe, es más enfocado en el desarrollo de la comunidad.

- **Dirección Nacional de Desarrollo a la Comunidad (Dinadeco)
(Sesión N° 69 del 26 de junio de 2025)**

Señor Roberto Alvarado Astúa, Director de Dinadeco

Consideramos que la reforma que viene actualmente con el tema de Migración, es necesaria e importante en vías de lograr un fortalecimiento tanto para Dinadeco y para el movimiento comunal como tal, y en este sentido nosotros realmente requerimos con urgencia ser ubicados en una cartera ministerial que esté totalmente acorde con nuestras competencias, nuestro rol y que efectivamente pueda beneficiar al movimiento comunal antes mencionado.

Dinadeco no tiene una junta directiva, lo que maneja es un consejo nacional de desarrollo que está estipulada en la Ley 3859 y su conformación es la siguiente: el ministro de la cartera, que en este caso nombra un representante, un representante nombrado por presidencia de la República, tres representantes del sector comunal, nombrados desde las bases comunales, instaurados desde Dinadeco, los cuales se escogen en ternas y dos miembros de las uniones de gobiernos locales, que igual la Unión de Gobiernos Locales presenta dos ternas y de esas dos ternas se escogen.

Desde nuestro punto de vista, el valor agregado que generan las organizaciones comunales al país es vital, el ente participativo y el complemento que se puede lograr entre la figura de Mideplan y la figura vinculada, óigase muy bien el termino, vinculada de las organizaciones comunales, puede ser muy valioso, pero vinculado. Viéndolo desde el punto de vista de desarrollo de planes, sí, hay un plan nacional de desarrollo, el artículo 1 de la ley nos vincula con los objetivos del plan de desarrollo social y económico, sin embargo, la ley actual nos vincula a las asociaciones de desarrollo cuando ellos realizan su plan nacional, entonces, esa vinculación no debería de perderse. No deberíamos de perder la vinculación de las organizaciones comunales.

Hoy administrativamente Gobernación realmente nos limita en nuestro accionar operativo para poder trabajar más rápido y más eficiente en favor de las organizaciones comunales. Desde el punto de vista de desconcentración creo que sería mejor una desconcentración mayor para tener una mayor operatividad, siempre y cuando pues, obviamente estemos vinculados a la parte del plan nacional de desarrollo económico y social del país; y con el esquema de socio productividad.

En cuanto al tema del trabajo que hoy están desarrollando las asociaciones de desarrollo, por lo menos durante el último año que hemos conversado bien los esquemas de socio productividad en el término bien planteado de que no es que se tienen que volver empresas, si no que tenemos que lograr que ese financiamiento sea auto sostenible, lo hemos venido vinculando durante todo el año en diferentes sesiones que he tenido yo en todo el territorio nacional y que todavía mantengo.

El planteamiento de proyecto hay que modificarle muchas cosas; lo presentado hasta el momento limita a Dinadeco, limita al sector comunal viéndolo bajo la transparencia del caso, creo que las observaciones que presentó Conadeco

fueron bastante acertadas, por ejemplo, en el tema de interés público, no deberíamos de limitar a las asociaciones en el tema de interés público. La parte de utilidad pública hoy se regula vía reglamento, lo que se quiso en un momento dado fue incluirlo en la reforma de ley, el tema de interés público yo no lo eliminaría, realmente afectaría mucho al sector comunal hoy y las partes funcionales creo que nosotros si quedaríamos dispuestos, a que no se elimine el consejo, realmente ese esquema del consejo es muy valioso como tal.

➤ **Mesa de trabajo Jueves 03 de julio de 2025**

Señor Iván Acuña Chaverri, jefe de Estudios Especial Modernización del Estado, Señor Jorge Ortega Vindas, jefe de Reforma Institucional Modernización del Estado, Señora Andrea Arias Gómez, Gerente del Área de Planificación Regional, Señora Alexandra Luna Carvajal, Asesora del Despacho Ministerial, Señor Marlon Navarro Álvarez, viceministro, Ministerio de Planificación y Política Económica.

Desde hace treinta años se desnaturalizó, de alguna manera, el funcionamiento del Ministerio de Gobernación y Policía, por la época de los noventa. La función del Ministerio la empezó a asumir el Ministerio de Seguridad Pública a través de su ministro. La razón de ser, al día de hoy del Ministerio de Gobernación y Policía, prácticamente, se resume en lo que es la Oficina de Control de Propaganda.

Desde hace prácticamente diez años, MIDEPLAN ha propuesto, de alguna manera, cerrar el Ministerio de Gobernación y Policía y trasladar sus órganos desconcentrados a otros ministerios afines, porque realmente es un cascarón. Una institución pública no existe para lo administrativo, sino que existe para dar bienes y servicios a la ciudadanía y en este caso, eso se perdió cuando se creó el Ministerio de Justicia, cuando se creó el Ministerio de Seguridad Pública y cuando se instauró el Código Municipal.

El objetivo de este proyecto de ley es el cierre de del Ministerio de Gobernación y Policía y pasar los órganos desconcentrados a otros ministerios. Para que el proyecto de ley avance, los cambios de Dinadeco, de la Imprenta Nacional, de la Dirección General de Migración y Extranjería pueden conversarse posteriormente y que ahora pasen íntegramente a los ministerios que asignemos, sin tocar nada de esto, ni el Conadeco, ni las desconcentraciones, que nada más se pasen a los diferentes ministerios que hemos propuesto.

Hay que entender que eventualmente la reforma del Estado se puede ir construyendo en diferentes aspectos. MIDEPLAN tiene una estrategia que divide eventualmente esta reforma y esta modificación como en tres grandes aspectos. Uno, que es la reforma de los bienes y servicios, un tema que en la mayoría de los casos no pasa por la Asamblea Legislativa porque no ocupa un aval. Puede ser que ocupe una modificación porque tal vez algo no lo permita la ley y hay que cambiarlo, pero por lo general no se ve.

Está el otro tema que llamamos una reforma institucional, que ya son cambios puntuales que se hacen en las instituciones para modificar su gestión y esto, evidentemente, no solo es para cumplir la norma, sino para mejorar sus bienes y servicios y que estos sean mejores para la ciudadanía. Y después está esta reforma que llamamos un poco más macro, que es la que le vinimos a presentar ahorita, que ya eventualmente se ocupa pasar por la Asamblea Legislativa, porque sí ocupa modificar leyes, pero en la práctica, Mideplan pasa con las mismas instituciones tratando de ver esas reformas que nosotros llamamos micro, que no necesitan venir a la Asamblea, a ver cómo modificamos algunas cosas, porque no es solo un tema de estructuras, es un tema de servicios, es un tema de personas.

Muchas veces, las instituciones están llenas de personas que, tal vez, no tienen los requisitos para el servicio que se brinda o no tienen algunos aspectos, no tienen recursos. Entonces, esa reforma administrativa micro, Mideplan lo está haciendo hace, creo que, en esta semana, no sé si fue el lunes o martes, también se hizo un comunicado de prensa donde Mideplan dice que ha hecho o ha participado, al menos en estos últimos dos años, en cincuenta propuestas de reorganización, que son mínimos, o sea, que son aspectos micro para ver cómo mejoramos esa gestión.

También a través del modelo, para el mejoramiento, hemos tratado en alguna medida de coadyuvar a las instituciones, con esa visión estratégica, pensando esa visión estratégica no en una visión de corto plazo, que es esta administración, sino pensando en mediano o más largo plazo, porque el servicio al fin y al cabo, independientemente de cada administración, hay que brindarlo, hay que mejorarlo todos los años y hay que tener una visión a largo plazo de cómo queremos ese servicio, porque no es sólo un tema del servicio que damos, sino que las nuevas generaciones van teniendo nuevas necesidades, van teniendo nuevos requerimientos dependiendo de las edades y hay que organizarse porque al fin y al cabo el Estado le tiene que responder a todos, no sólo a un pequeño.

➤ **Mesa de Trabajo 18 de setiembre**

Señora Marta Acosta, Contralora General de la República

El proyecto de ley plantea en nuestro criterio, una oportunidad para que, en coherencia con la Ley de Empleo Público en adelante, los nombramientos de estos cargos de director y subdirector se realicen bajo el principio de idoneidad comprobada como lo establece esa ley, por otra parte, el proyecto plantea dos temas que deberían ser analizados, uno, propone la creación de un Consejo de consulta y asesoría para la Dirección General de Migración y Extranjería, dependiente de esta respecta, del cual no se define conformación y atribuciones, ya que expresamente el proyecto señala que deberán regularse por decreto estos aspectos. Situación que plantea un riesgo de duplicidad de competencias, pues en la actualidad ya existe un Consejo Nacional de Migración, este órgano colegiado tiene la función de asesorar actualmente al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Gobernación e incluso a la propia Dirección de Migración.

En cuanto al traslado de la Imprenta al Ministerio de la Presidencia, es necesario señalar que no se observa una relación sólida, directa y causal entre los argumentos planteados en la exposición de motivos de este proyecto y la decisión de adscribir la Imprenta Nacional al Ministerio de la Presidencia.

Considerar a la Imprenta como una mera divulgadora de leyes es reducir la relevancia de su función en el proceso de creación de la ley y en el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, implica también desconocer que la información contenida en La Gaceta no se agota con la publicación de leyes para su entrada en vigor, sino que otras autoridades públicas no pertenecientes al Ejecutivo pues también requieren de los servicios de la Imprenta Nacional.

El proyecto es una oportunidad para que, en coherencia con la Ley de Empleo Público, se pueda disponer que en adelante los nombramientos de director y subdirector se realicen bajo el principio de idoneidad comprobada como está en la Ley de Empleo Público.

En cuanto al traslado de Dinadeco a Mideplan, es importante indicar que la Contraloría presenta sus observaciones a este proyecto, que posean relación con la Hacienda Pública, sin embargo, se reconoce que este proyecto de ley plantea temas relevantes sobre desarrollo comunal, la participación de las asociaciones de desarrollo en el proceso de toma de decisiones y el

direccionamiento del Poder Ejecutivo para dar cumplimiento a las políticas públicas, todo lo cual requiere una valoración particular por parte de esta Comisión.

Con respecto a la Oficina de Control y Propaganda, el proyecto propone trasladar a Justicia y Paz la Oficina de Control de Propaganda que controla, regula y fiscaliza la difusión de todo tipo de propaganda para prevenir divulgación inadecuada respecto del adulto mayor, la familia, la mujer; ahora bien, hoy día existe en el Ministerio de Justicia y Paz la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos, cuya función principal es regular la calificación de contenido sobre género, edad y destinatario, con el propósito de proteger a la población menor de edad y a la familia, se desprende que las funciones de ambas dependencias no sólo son compatibles, sino que incluso similares, por lo que la observación en este aspecto es un llamado a aprovechar la oportunidad de fusionar ambas y lograr eficiencias de recursos o mejoras en el cumplimiento de sus funciones.

A pesar de que el proyecto plantea los transitorios uno y dos, hay reglas para el esquema de traslado y reubicación de plazas, no se integra una regulación para resolver los casos en los que, como producto de esta integración, resulten tener dos personas en un nombramiento a plazo indefinido en una plaza de auditor y subauditor, porque recuerden que en el fortalecimiento del sistema de control interno, este se rige por varios principios y entre ellos el nombramiento indeterminado y de inamovilidad de los auditores. Es decir, se pueden mover, pero habría que tomar en consideración este tema y que quede también regulado en los transitorios.

El proyecto de ley es una oportunidad, así lo vemos para cerrar el Ministerio de Gobernación y Policía y reasignar sus funciones y competencias, sin embargo, ante los traslados y ajustes en la naturaleza jurídica propuestos, se sugiere que ustedes valoren alternativas de traslado de la Imprenta Nacional hacia otros sujetos públicos dentro de la estructura del Estado con funciones más afines a la de esta institución, dada su relevancia para el cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

Siendo que la función esencial de la Imprenta Nacional, función constitucional, es la publicidad de las normas, nosotros vemos una relación directa o una función muy alineada con las competencias de Justicia y Paz; particularmente, por el tema del Registro Público, donde se da seguridad a los bienes y a los derechos inscritos mediante también la información, la publicidad, y recordar

entonces que si la Imprenta Nacional, su función es esencial, la publicidad de las normas, esto es el fundamento para el principio de seguridad jurídica. Y este principio de seguridad jurídica también, es fundamento de la función de Justicia y Paz, particularmente en el Registro Nacional.

Señora Falon Arias Calero, Gerente del Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza.

El proyecto en apariencia trae una solución que es el transitorio y precisamente habla de la del traslado íntegramente de los funcionarios de las dependencias que se están adscribiendo hacia los otros ministerios que están recibiendo.

En el caso de Gobernación, ellos tienen una auditora y un sub auditor y un cuerpo de auditoría, pero principalmente la preocupación son estos dos cargos de funcionarios, que tienen una protección especial en la Ley de Control Interno, y que a las dependencias que se estarían trasladando, por ejemplo, en este caso, se estaría trasladando a Ministerio de Planificación a Ministerio de Seguridad Pública, pues ellos tienen, es más, el Ministerio de la Presidencia también tiene su propia auditoría interna.

De modo que, no habría la posibilidad de aplicar de manera estricta el transitorio que está en la ley y habría que valorar cómo mantener la protección o cómo respetar ese fuero especial de los auditores ya nombrados.

➤ **Sesión de trabajo 25 de setiembre**

Señor Alejandro Barrantes Requeno

Queremos el cierre del Ministerio de Gobernación y el traslado de los órganos, sin modificar sus estructuras y competencias a un nuevo ente. Ya es hora de que empecemos a cerrar algunas instituciones que no están funcionando y que se ha coincidido que ya el Ministerio de Gobernación perdió su razón de ser y es un cascarón.

Señor Marlon Navarro Álvarez:

Se estarían respetando los grados de desconcentración que tienen los órganos del Ministerio de Gobernación, únicamente se realizaran cambios a las adscripciones ministeriales de dichos órganos que ya hemos dicho como nuevo Dinadeco a Mideplan, Imprenta a Presidencia y Migración a Policía y algunos artículos junto con los transitorios, deberán ajustarse para realizar los cambios administrativos.

En este momento hay setenta y tres personas laborando en Gobernación de diferentes departamentos, proveeduría, finanzas, auditoría, planificación. Entonces esos, pues hay que definir en un proceso ordenado a que órganos van, pero está claro que tampoco se les iba a despedir, sino que era un traslado a los diferentes órganos u otras instituciones que requieran capital humano.

La Dirección de Migración conserva el grado de concentración y su junta administrativa y se adscribe al Ministerio de Seguridad Pública, igual que el Tribunal Administrativo Migratorio, la Imprenta de nuevo conserva el grado de concentración y su junta administrativa, esencialmente, esto no se va a tocar y se adscribe al Ministerio de Presidencia y Dinadeco, que era la discusión más fuerte que habíamos tenido, me parece que era que por qué Mideplan, porque no en el MEIC, pero nosotros les habíamos compartido los estudios técnicos que indicaban que por qué debería estar en Mideplan por un tema de afinidad en funciones en el tema regional.

No hay ministro ni presidente de la República que pueda dirigir cuatro mil quinientas Asociaciones de Desarrollo, pero ellos tienen su junta directiva, de ahí que ellos van a tener su autonomía completa en la toma de decisiones comunal, como está ahorita, lo que nosotros queremos nada más es un tema de coordinación a nivel macro con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas, con el plan cantonal, plan comunal que ellos desarrollan, pero en ningún momento queremos meternos a tomar decisiones en ellos, porque ellos tienen toda su autonomía completa para tomar decisiones.

Señor Iván Acuña Chaverri:

El caso de la Imprenta Nacional sigue teniendo su junta administrativa, no se va a alterar, por lo tanto, sigue además manteniendo el grado de concentración máximo que tiene actualmente la ley

Señor Jorge Ortega Vindas, jefe de la Unidad de Reforma Institucional del Área de Modernización del Estado en el Ministerio de Planificación

Respecto al tema de auditoría interna, este proyecto en realidad no piensa afectar a las personas. Hay que entender que actualmente cómo funciona el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Gobernación tiene eventualmente una auditoría que le da el servicio de fiscalización a sus órganos desconcentrados, básicamente le da servicio a tres de los cuatro órganos, porque el único órgano que sí tiene auditoría es la Imprenta Nacional, el resto de órganos, Dinadeco, el Tribunal y Migración no tienen auditoría y entonces

esta auditoría en el Ministerio de Gobernación está conformada por aproximadamente doce, trece personas donde están los puestos que mencionó la señora contralora, que son el de auditor y subauditor, pero también tiene otros, creo que son once puestos más de auditores y unas apoyo secretarial que son los que dan estos servicios.

La intención eventualmente con el proyecto es que estas personas que conforman esta auditoría y eventualmente las otras que no son parte de la auditoría, recursos humanos y ese tipo de cosas, sean trasladados a los, ya sea los ministerios que los estarían recibiendo o eventualmente digamos a los órganos a los cuales ahorita no tienen auditoría, nosotros habíamos considerado en su momento de que esta auditoría eventualmente que funciona en Gobernación, se pueda pasar a Dinadeco, porque Dinadeco eventualmente es un órgano operativamente complejo que maneja bastantes recursos y que eventualmente va a requerir estos servicios.

En principio, estas personas pueden pasar a conformar una nueva auditoría dentro de Dinadeco para que Dinadeco tenga estos servicios propiamente sin afectar eventualmente a estas personas..

V. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Mediante el oficio AL-DEST-IJU-224-2025, del 18 de junio de 2025, el Departamento de Servicios Técnicos remite el Informe Jurídico del expediente, e indica que la propuesta no contraviene disposiciones constitucionales ni legales, tratándose de un asunto de discrecionalidad legislativa su aprobación o rechazo. Además, realiza una serie de observaciones y recomendaciones de fondo y de técnica legislativa.

VI. ANÁLISIS DE FONDO:

Sobre el Ministerio de Gobernación y Policía:

El Ministerio de Gobernación y Policía se crea en el período de conformación de la República, con la creación de la cartera de Gobernación y Policía, Relaciones Interiores y Exteriores, en el artículo 136 de la Constitución Política de 1844.

Con el tiempo, se le adicionaron competencias y roles asociadas a justicia, guerra y marina, para el período de la Segunda República (1949), se consolida

como Ministerio de Gobernación, Policía, Justicia y Gracia. En la década de los 80's se establece la cartera de Justicia y Gracia - hoy Ministerio de Justicia y Paz, quedando solamente como Ministerio de Gobernación y Policía.

El Ministerio de Gobernación y Policía jugó un papel importante en el direccionamiento de las gobernaciones de provincia. Al crearse en el año 1973 el Ministerio de Seguridad Pública, se le quitan competencias de la cartera de Gobernación y Policía, quedando como responsable de la Guardia Rural -hoy Fuerza Pública-, el Ministerio de Seguridad.

En el año 1991 se realiza una integración funcional del Ministerio de Gobernación y Policía y el Ministerio de Seguridad Pública, asignándosele al ministro de Gobernación y Policía, el recargo del Ministerio de Seguridad Pública.

En el año 1995, mediante vía Decreto Ejecutivo N.º24436-P, se le asigna al ministro de Seguridad Pública el recargo del Ministerio de Gobernación, manteniéndose así hasta la actualidad indistintamente del Gobierno de turno. Lo anterior, ha tenido su fundamentación en que la Ley N.º5482, "Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública", establece en su artículo 1 que dicha institución "tiene por función preservar y mantener la soberanía nacional; coadyuvar en el fortalecimiento del principio de la legalidad (...) velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público en el país".

A través de diferentes leyes, se han dado mismas responsabilidades a ambos ministerios. Aunque no hay una ley orgánica del Ministerio de Gobernación y Policía, sino una mención de ese ministerio dentro de las carteras ministeriales enlistadas en el artículo 23 de la Ley N.º6227, "Ley General de Administración Pública", norma que además no define ninguna de sus funciones.

Igualmente, con la aprobación de la Ley N.º7794, "Código Municipal", se impulsa el fortalecimiento del proceso de descentralización territorial, concretando la supresión de las gobernaciones provinciales y brindando las competencias a las municipales, con lo que se le extrae otra de las competencias principales con las que contaba la cartera de Gobernación y Policía.

El Informe DFOE-PG-IF-00012-2018 de la Contraloría General de la República indica que, la Presidencia de la República, en conjunto con el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Gobernación y Policía -como principales entes encargados de definir las políticas de los diversos cuerpos de la policía-, no han

establecido formalmente instancias de articulación para alinear las acciones estratégicas y operativas de los actores involucrados en la seguridad fronteriza y que el Ministerio de Gobernación y Policía tampoco cuenta con un modelo definido para la actuación conjunta, no se ha designado un líder para que coordine el esfuerzo colaborativo, ni se han establecido políticas que permitan compartir los recursos disponibles.

Sobre los órganos que dependen del Ministerio de Gobernación y Policía:

Con respecto a la situación actual de los distintos órganos desconcentrados y demás dependencias actuales del Ministerio de Gobernación y Policía, se realizan las siguientes consideraciones:

- Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)

La naturaleza de las funciones de la DGME es definida por la Ley N.º 8764, “Ley General de Migración y Extranjería”, tal y cual cita su artículo primero:

“La presente Ley regula el ingreso, la permanencia y el egreso de las personas extranjeras al territorio de la República, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales debidamente suscritos, ratificados y vigentes en Costa Rica, con especial referencia a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.”

Las funciones de esta Dirección General, es accesoria a las funciones otorgadas al Ministerio de Seguridad Pública.

- Tribunal Administrativo Migratorio (TAM)

Con respecto al TAM, el artículo 29 de la Ley N.º 8764, “Ley General de Migración y Extranjería”, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 29- El Tribunal Administrativo Migratorio será el órgano competente para conocer y resolver los recursos de apelación planteados contra las resoluciones finales dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería, en materia migratoria, y contra las resoluciones finales dictadas por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, en materia de refugio”

La creación del Tribunal Administrativo Migratorio trajo consigo un cambio fundamental en el conocimiento y las decisiones finales dictadas por la

Comisión de Visas Restringidas y Refugio en materia de refugio y contra la Dirección General de Migración y Extranjería en materia migratoria, cuyo trámite en segunda instancia debe ser conocido y resuelto por un órgano colegiado, imparcial, apolítico, independiente y técnico especialista en la materia.

- Imprenta Nacional:

La Imprenta Nacional es el medio oficial de publicidad de los actos que requieren publicación para su ejecutoriedad, el medio por el cual se notifica de manera excepcional los actos de afectación individual y el medio por el cual el Estado costarricense mantiene comunicación oficial sobre normas de acatamiento obligatorio, cuyo incumplimiento podría causar graves daños a la colectividad o a los individuos.

- Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco)

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, es un órgano adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía y actúa como instrumento básico de desarrollo, para fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país, con el fin de lograr su participación activa y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

- Oficina Nacional de Control de Propaganda

Según el Decreto 37895-G, Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ministerio de Gobernación y Policía, la Oficina Nacional de Control de Propaganda tiene dentro de sus funciones:

- Contribuir al fortalecimiento de los valores de la sociedad costarricense, en especial del concepto de “mujer” y “familia”
- Establecer mecanismos de control, regulación, supervisión y fiscalización de la publicidad comercial y emitir las directrices de carácter vinculante que deben observar los administrados, con el propósito de mejorar la gestión.

Sobre la desconcentración máxima:

Considerando, que órganos que dependen del Ministerio de Gobernación y Policía, tienen desconcentración máxima, es importante mencionar lo que señala la Procuraduría General de la República al respecto:

"La desconcentración máxima constituye el mayor límite a la relación de jerarquía, en cuanto impide al jerarca el ejercicio de los poderes de mando y de instrucción y alternativamente el de revisión o de avocación." (C-255-2005 del 15 de julio de 2005) y "...desaparece, además de la contralora, la potestad de mando, entendida como la posibilidad de dar órdenes, instrucciones o circulares." (Dictamen C- 255-2000 del 12 de octubre del 2000).

"Conviene aclarar que la comentada desaparición de las potestades contralora y de mando se verifica, evidentemente, en relación con el ejercicio de las funciones reservadas al órgano desconcentrado, que es el ámbito donde se preestablece **una actuación independiente, sea, libre de injerencias** por parte del jerarca. Fuera de ese ámbito, el ministro (o funcionario equivalente en el sector descentralizado) recupera todo su vigor jerárquico, pudiendo ejercer respecto del órgano desconcentrado todos los atributos propios de ese vínculo (artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública), por ser este último una dependencia más del Ministerio o institución de que se trate. De igual manera, el accionar administrativo del órgano desconcentrado queda sujeto a la dirección del jerarca (artículo 99.2 iusibid.) y a la reglamentación autónoma general que dicte el Poder Ejecutivo o el jerarca del ente público menor." (Dictamen número C-255-2000 de fecha 12 de octubre del 2000, negrita y subrayado no pertenecen al original)

Muchas de las competencias que desempeña actualmente el Ministerio de Gobernación y Policía, se encuentran cubiertas por otras instituciones públicas, o, son funciones que otros órganos podrían asumir. Este ministerio ha perdido su razón de ser y es posible reorientar sus competencias, recurso humano, físico y financiero a otras instituciones existentes, lo cual permitirá que las tareas que se le designaron originalmente sean ejecutadas con mayor claridad y con mayor precisión de responsabilidades, y con ello se posibilitará una orientación estratégica más precisa, ágil y eficiente de los recursos y la toma de decisiones por parte del Poder Ejecutivo.

VII. RECOMENDACIÓN:

De conformidad con el análisis expuesto, así como los razonamientos técnicos, jurídicos y político-administrativos, las diputaciones suscritas, integrantes de la Comisión Especial de Modernización y Reforma del Estado rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del Expediente 24.719, "CIERRE DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA Y REORDENAMIENTO DE SUS COMPETENCIAS DESCONCENTRADAS", y respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación de esta iniciativa para convertirla en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CIERRE DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA DE COSTA RICA
Y REORDENAMIENTO DE SUS COMPETENCIAS DESCONCENTRADAS**

ARTÍCULO 1- Suprímase el Ministerio de Gobernación y Policía como cartera ministerial del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2- Trasládense la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) y sus competencias al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; la Imprenta Nacional y sus competencias al Ministerio de la Presidencia; el Tribunal Administrativo Migratorio y la Dirección General de Migración y Extranjería y sus competencias, al Ministerio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3- Constitúyanse la Dirección General de Migración y Extranjería como órgano de desconcentración mínima y el Tribunal Administrativo Migratorio como órgano de desconcentración máxima, ambos del Ministerio de Seguridad Pública; la Imprenta Nacional como órgano de desconcentración mínima del Ministerio de la Presidencia; y la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) como órgano desconcentrado mínimo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, de conformidad con el artículo anterior. El jerarca de cada ministerio agotará la vía administrativa salvo lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 4- Suprímense la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional y la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería como órganos desconcentrados, sus competencias serán asumidas por la Dirección General de la Imprenta Nacional y la Dirección General de Migración y Extranjería respectivamente, excepto aquellas que le corresponden al jerarca o sean propias del ministerio al que pertenecen. No obstante, el jerarca de cada ministerio podrá delegar en las direcciones generales de la Dirección General de Migración y Extranjería y de la Imprenta Nacional, la firma de aquellos actos que considere pertinente de acuerdo con la ley. La Dirección General de Migración y Extranjería y la Imprenta Nacional tendrán consejos de consulta y asesoría en la especialidad del órgano, dependientes del director general respectivo. El funcionamiento y conformación de estos se regulará vía decreto ejecutivo.

REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 5- Refórmese el artículo 2 de la Ley N.º 6725, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, del 10 de marzo de 1982 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 2º- Cada Concejo Municipal del cantón respectivo, será el que decrete el asueto. En relación con las personas funcionarias de los diferentes Ministerios e Instituciones descentralizadas, será cada jerarca, quien determine si el día señalado se les otorgará como asueto.

ARTÍCULO 6- Refórmese el tercer párrafo del artículo 20, el párrafo segundo del artículo 28, el artículo 99, el artículo 104 y el artículo 188, de la Ley N.º 276, Ley de Aguas, del 27 de agosto de 1942 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 20-

(...)

La expropiación se hará por el Ministerio de Ambiente y Energía con los trámites indicados en la Ley N.º 36 de 26 de junio de 1896, adicionada por la Ley N.º 78, de 24 de junio de 1938, o la que a esa sazón rija sobre la materia.

Artículo 28-

(...)

La expropiación se seguirá mediante los trámites corrientes, y la decretará el Ministerio del Ambiente y Energía cuando la misma se encuentre conforme a derecho.

SECCIÓN II

De las servidumbres legales

I. Disposiciones Generales

Artículo 99- Cuando el que quiera aprovechar las aguas públicas no obtuviere de los vecinos la licencia correspondiente para la construcción de las obras necesarias para el aprovechamiento, podrá recurrir ante el Ministerio de Ambiente y Energía solicitando la imposición de la servidumbre respectiva.

II. Reglas especiales sobre la servidumbre de acueducto

Artículo 104- No puede imponerse la servidumbre forzosa de acueducto para objetos de interés privado sobre construcciones o edificios, ni sobre jardines, ni huertas existentes al tiempo de hacer la solicitud, a menos que la importancia de la obra justifique la medida a juicio del Ministerio de Ambiente y Energía.

Artículo 188- Reclamada su acción, ya sea verbalmente o ya por escrito, para la resolución de cualquiera de las cuestiones reservadas por esta Ley a su conocimiento, el Inspector, sin otro trámite que el de citar a los interesados por medio de las autoridades de policía con veinticuatro horas de antelación por lo menos, se constituirá en el lugar de la diferencia y una vez allí, oídas las explicaciones que sobre el terreno dieren los citados que concurran, practicará una disposición cuidadosa de lugares y procederá a hacer por sí las investigaciones que le parezcan conducentes, y a continuación, si fuere posible, o dentro de las veinticuatro horas siguientes a la práctica de la última diligencia investigatoria, dictará la resolución correspondiente. De todo ello levantará acta sumaria, en la cual consignará la reclamación del actor, lo alegado en

descargo por la parte o partes que concurrieren, un extracto del resultado de la inspección, así como de las investigaciones hechas, si se practicaren algunas, y la resolución final. Tales actas se extenderán en un libro especial, en cuyo encabezamiento ha de poner constancia el alcalde de la Municipalidad correspondiente del objeto a que está destinado y del número de folios que contiene, todos los cuales llevarán el sello de la Alcaldía.

ARTÍCULO 7- Refórmese el primer párrafo del artículo 10 de la Ley N.º 7768, Ley de Correos, del 24 de abril de 1998 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 10- Concesiones

Por medio del Ministerio de Seguridad Pública con la recomendación de Correos de Costa Rica, el Estado podrá otorgar concesiones a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, para prestar los servicios sociales de comunicación postal.

(...)

(...)

ARTÍCULO 8- Refórmese el primer párrafo del artículo 16 de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, del 06 de enero de 1998 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 16- Control de salidas

Las entradas y salidas del país de las personas menores de edad serán controladas por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública. Para evitar que abandonen de manera ilegítima el territorio nacional, esta Dirección llevará un registro de impedimentos de salida, con base en la información que las autoridades judiciales remitan para este efecto.

(...)

(...)

ARTÍCULO 9- Refórmense el artículo 11, el artículo 12, y los incisos b) y d) del artículo 49, de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía del 26 de mayo de 1994 y sus reformas, para que en adelante se lean:

TÍTULO II
De la organización y la competencia

CAPÍTULO I
Del Consejo Nacional de Seguridad Pública

SECCION ÚNICA
Naturaleza, integración y atribuciones del Consejo

Artículo 11º- Constitución

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá, por los titulares de los Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Paz y de Seguridad Pública, así como por cualquier otro miembro que incluya el Presidente de la República.

Artículo 12º- Atribuciones

El Consejo Nacional de Seguridad Pública definirá las políticas generales de migración y de los diversos cuerpos de la policía, de conformidad con las directrices del Presidente de la República.

Artículo 49º- Incentivos salariales. Los profesionales integrantes de dicha Dirección tendrán derecho a los siguientes incentivos salariales:

(...)

b) Carrera profesional de acuerdo con la reglamentación vigente en el Ministerio de Seguridad Pública.

(...)

d) Anualidades conforme a los parámetros vigentes para el Ministerio de Seguridad Pública.

(...)

ARTÍCULO 10- Modifíquese el título de la Ley N.º5394, Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, del 05 de noviembre de 1973, y sus reformas, para que en su lugar se lea “Ley de la Imprenta Nacional”; y refórmense los artículos 1, 4, 5, 9, 10, 11 y 13 de dicha Ley, para que en adelante se lean:

Artículo 1º- Créase la Imprenta Nacional, como órgano de desconcentración mínima del Ministerio de la Presidencia, con personería jurídica instrumental. Tendrá independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 4º- La Imprenta Nacional contará con una dirección, la cual será ocupada por una persona funcionaria de confianza, de libre nombramiento y remoción por parte de la persona Ministra de la Presidencia, quien podrá delegar en el director de la Imprenta, la firma de aquellos actos que considere pertinente.

Artículo 5º- Los ingresos que produzcan al Estado la Imprenta Nacional y lo que dicha Imprenta recaude por cualquier otro concepto, se ingresarán en el Sistema de Cuentas del Sector Público, los cuales a su vez deberán incorporarse al presupuesto de la República y recibirán el mismo trato que el resto de rentas del Gobierno Central; respetando, en caso de que existan, las asignaciones específicas que tengan dichos recursos.

Artículo 9º- Se autoriza a la Imprenta para que gestione con alguna institución de crédito nacional o del exterior un empréstito para cumplir a la mayor brevedad los fines de la presente Ley. Asimismo, se autoriza a las Instituciones Autónomas y Semiautónomas del Estado para que se le concedan préstamos a dicha Imprenta a través del Ministerio de la Presidencia, con destino a la adquisición de bienes, equipo, servicios, mobiliario y materiales necesarios para la Imprenta Nacional. Dichos préstamos serán garantizados con los fondos especiales aquí señalados y cualquiera otros que dicha institución crea necesarios.

Artículo 10- Se autoriza a las Instituciones Autónomas y Semiautónomas del Estado para que otorguen donaciones a favor de la Imprenta y para que ésta los reciba de ellas, así como de otras personas o instituciones privadas, nacionales o extranjeras, por cualquier suma. Para lo cual se deberá acatar lo dispuesto en los artículos 75 de la Ley 9986, y 96 ter de la Ley 8131, respectivamente.

Artículo 11- La Imprenta Nacional queda facultada para señalar e imponer las tarifas que considere convenientes y adecuarlas a los precios de costo de los materiales de impresión y edición de las publicaciones que efectúe.

Todas las publicaciones que la Asamblea Legislativa deba realizar en el diario oficial La Gaceta, en virtud del proceso de formación de las leyes o los acuerdos legislativos, serán gratuitas.

Las publicaciones de las leyes que se deban realizar en el diario oficial La Gaceta serán gratuitas y los costos asociados a esta disposición no podrán trasladarse al usuario.

Artículo 13- El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Imprenta Nacional.

ARTÍCULO 11- Refórmense el artículo 1º, el inciso a) del artículo 3º, el artículo 5º, el primer párrafo del artículo 9º, y el artículo 10 de la Ley N.º5811, Regula Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 1º- Todo tipo de propaganda comercial que ofenda la dignidad, el pudor de la familia y en la que se utilice la imagen de la mujer impúdicamente, para promover las ventas, será controlada y regulada con criterio restrictivo por el Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 3º- (...)

a) La que no haya sido aprobada previamente por el Ministerio de Justicia y Paz, conforme a las prevenciones del reglamento respectivo;

(...)

Artículo 5º- El Ministerio de Justicia y Paz, través de la oficina que designe, será el organismo competente para velar por la ejecución de esta Ley y, en

consecuencia, toda la propaganda que se realice de esta naturaleza sujeta a regulación y a través de cualquier medio publicitario deberá llevar su previa y expresa aprobación.

Artículo 9°- La oficina respectiva del Ministerio de Justicia y Paz deberá dictar el pronunciamiento sobre la aprobación o improbación del material de propaganda o proyectos del mismo, que se le presenten para efectos de los artículos 6°, 7° y 8°, en el término de quince días hábiles siguientes al de la presentación.

(...)

Artículo 10- Existirá un Consejo Asesor de Propaganda, integrado por dos personas representantes del Ministerio de Justicia y Paz, una de la Cámara de Comercio, otra de la Asociación del Consejo Nacional de Publicidad, y una representante del Instituto Nacional de las Mujeres.

ARTÍCULO 12- Refórmense los artículos 3 y 8, de la Ley N.° 10267, Ley para Prohibir la Difusión de Propaganda que Degrade a la Persona Adulta Mayor, del 11 de julio de 2022 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 3- Función del Ministerio de Justicia y Paz y de la Oficina de Control de Propaganda.

Será obligación del Ministerio de Justicia y Paz controlar y regular el cumplimiento de esta ley.

(...)

Artículo 8- Facultades del Ministerio de Justicia y Paz en cuanto a la propaganda que degrade a la persona adulta mayor.

El Ministerio de Justicia y Paz, en estricto cumplimiento del debido proceso, podrá ordenar la inmediata suspensión de la propaganda, que no se ajuste a las estipulaciones de esta ley o a las disposiciones reglamentarias y, en caso de rebeldía o desacato, podrá ordenar el decomiso y la destrucción del material de que se trate, para lo cual podrá recurrir al auxilio de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 13- Refórmense el artículo 3, el artículo 4, y el sexto, séptimo y octavo párrafos del artículo 6 de la Ley N.º9221, Ley Marco para la Declaratoria de Zona Urbana Litoral y su Régimen de uso y Aprovechamiento Territorial del 27 de marzo de 2014 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 3- Se autoriza al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, para que mediante decreto ejecutivo realice las declaratorias de zonas urbanas litorales, de conformidad con el criterio del Instituto Geográfico Nacional y las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 4- Se crea la Comisión Interinstitucional de Zonas Urbanas Litorales, en adelante Cizul, como un órgano técnico adscrito al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, cuya función será determinar la viabilidad técnica de la declaratoria de zona urbana litoral.

El dictamen de la Cizul que determine la improcedencia técnica de la declaratoria de zona urbana litoral será vinculante.

La Cizul contará con un Consejo Director integrado por:

- a) El ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos o su representante, quien presidirá la Comisión.
- b) El ministro de Ambiente y Energía o su representante.
- c) El ministro de Planificación Nacional y Política Económica o su representante.
- d) El presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo o su representante.
- e) El director general del Instituto Geográfico Nacional o su representante.
- f) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o su representante.
- g) El presidente ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal o su representante.

Los representantes de los ministros, presidentes ejecutivos o directores deberán ser funcionarios de la dependencia a su cargo y ejercerán su cargo ad honórem.

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos proporcionará los recursos económicos, materiales y técnicos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, se designará un director ejecutivo, cuya función será ejecutar los acuerdos, asesorar técnica y legalmente a la Cizul, fungir como enlace con instituciones públicas y privadas, y cualquier otra función determinada en el reglamento de esta ley.

El Instituto Geográfico Nacional podrá solicitar cooperación técnica de universidades públicas, colegios profesionales y cualquier otro organismo público y privado que estime pertinente para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6-

(...)

Vencido el plazo de oposiciones, o bien, una vez conocidas las oposiciones planteadas, en el plazo hasta de treinta días hábiles, el Instituto Geográfico Nacional elaborará el informe técnico. Dicho informe deberá ser remitido al Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, dentro del plazo señalado.

El Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, en el plazo hasta de diez días hábiles computado a partir de la recepción del informe técnico, remitirá este a la municipalidad respectiva, la cual deberá pronunciarse mediante acuerdo del concejo municipal en el plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción del referido informe. Dicho acuerdo deberá ser remitido al Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos dentro del plazo señalado.

En caso de que el informe técnico determine la viabilidad de la declaratoria de zona urbana litoral y la municipalidad acoja favorablemente el informe técnico, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos gestionará el decreto ejecutivo correspondiente, en un plazo máximo de veinte días hábiles.

(...)

ARTÍCULO 14- Refórmese el artículo 50 de la Ley N.º 4716, Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal IFAM, del 09 de febrero de 1971 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 50- El IFAM deberá coordinar sus actividades con los otros organismos del Estado en procura de una eficiente cooperación entre las Municipalidades del país, y de éstas con el Gobierno Central y las demás instituciones públicas.

ARTÍCULO 15- Refórmese los artículos 4 y 7 de la Ley N.º 8231, Prohibición de Minas Antipersonales, del 02 de abril de 2002 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 4º- Destrucción de minas. Es obligación del Estado costarricense localizar, desactivar y destruir las minas y sus componentes localizados en el territorio nacional, que pretendan ingresar a este o transitarlo.

Esta destrucción será llevada a cabo por la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública o la entidad calificada que este designe y deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de doce meses después del decomiso, de conformidad con el artículo 4 de la Convención sobre prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas y sobre su destrucción, Ley N.º 7859.

La autoridad que conozca del caso tomará las previsiones necesarias para poner a la orden de la citada Dirección los bienes para ser destruidos antes de la expiración del plazo indicado y para recabar la totalidad de la prueba necesaria, sin que esto implique una ampliación del plazo enunciado en el párrafo anterior.

Únicamente las fuerzas de policía podrán poseer y utilizar dispositivos para detectar, desactivar o detonar, en forma controlada, minas antipersonales.

La determinación de la cantidad de artefactos necesarios para este fin corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública y la custodia de estos al Arsenal Nacional.

Establézcase como unidad organizacional técnica especializada para ser consultado por las autoridades competentes en los aspectos regulados en esta Ley, la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 7°- Creación de la Unidad Especializada. Créase una unidad especializada de la Fuerza Pública encargada de localizar y destruir tanto las minas como los demás materiales regulados por esta Ley.

Esta unidad deberá elaborar mapas de las posibles zonas minadas y comunicar cuándo estas dejen de serlo.

Los integrantes de esta unidad, además de la capacitación derivada de su carácter de funcionarios policiales, recibirán la instrucción para realizar adecuadamente su labor.

El Ministerio de Seguridad Pública podrá gestionar cualquier tipo de ayuda, nacional o internacional, a fin de cumplir los propósitos de esta Ley.

ARTÍCULO 16- Refórmense los incisos b) y m) del artículo 10, el inciso n) del artículo 12, así como los artículos 44, 47, 54, 60, 62 y 66, de la Ley N.º9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt), del 26 de octubre de 2012 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 10- Integración de la Coalición

La Coalición estará integrada por el jerarca o su representante, de las siguientes instituciones:

(...)

b) El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Ejes de atención y prevención.

(...)

m) El Ministerio de Seguridad Pública. Ejes de atención, prevención e información, análisis e investigación.

(...)

Artículo 12- Funciones de las comisiones técnicas permanentes

(...)

n) Informar a la Dirección General de Migración y Extranjería los proyectos aprobados, según lo establecido en la presente ley.

(...)

Artículo 44- Instituciones responsables de asistencia a víctimas de trata.

Cuando las víctimas de trata sean personas menores de edad, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) será la entidad encargada de suministrar la atención, la protección de derechos y la asistencia requerida.

Si se trata de víctimas mujeres mayores de edad, esta responsabilidad de asistencia le corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu). Si son personas adultas mayores, se deberá coordinar con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam).

Si las víctimas son personas con discapacidad mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco años, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, por medio de su función rectora, coordinará con las demás instituciones del Estado las competencias que les correspondan, para suministrarles la atención y asistencia que requieran de su programa de protección.

Artículo 47.- Protección de víctimas de la trata de personas y actividades conexas

Las víctimas de la trata de personas que decidan no presentar la denuncia o colaborar con las autoridades podrán recibir protección policial ante situaciones de amenaza, previa valoración del riesgo. La protección estará a cargo del Ministerio de Seguridad Pública, conforme al programa de protección que establece el reglamento de la presente ley.

Artículo 54- Autorización

Se autoriza al Ministerio de Seguridad Pública para que suscriba y gestione los fideicomisos operativos que le sean necesarios constituir, para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Artículo 60- Plan nacional estratégico

Corresponde a la Conatt la formulación de un plan nacional estratégico contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, en el que se definan las metas, las prioridades y los proyectos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Los proyectos a ejecutarse con los fondos del Fonatt deben estar contenidos en dicho plan y ser debidamente aprobados por la Conatt para que sean presentados ante la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y que cuenten con el aval del jerarca del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 62- Presupuesto autorizado

La Conatt, por medio de su Secretaría Técnica, emitirá la directriz vinculante a la Dirección General de Migración y Extranjería de los proyectos que fueron valorados y aprobados, a los cuales se les debe otorgar el presupuesto autorizado para su implementación y ejecución. Así como los lineamientos técnicos de la Dirección de Presupuesto Nacional.

Artículo 66- Auditoría

Anualmente, el Fonatt será objeto de una auditoría externa.

Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatt deberá encontrarse disponible para la auditoría interna del Ministerio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 17- Refórmense el inciso 9) del artículo 8, el artículo 9, los incisos 1) y 10) del artículo 10, artículo 12, el artículo 13 en los incisos 10), 11), 28) y 29) y agréguese un nuevo inciso 37), el primer párrafo del artículo 14, el artículo 17, el inciso e) del artículo 19, el artículo 25, el artículo 29, el artículo 40, el artículo 49, el inciso 5) del artículo 61, el artículo 118, el artículo 186, y el inciso 2) del artículo 234, de la Ley N.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto de 2009 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 8-

(...)

- 9) Los informes emitidos por el Ministerio de Seguridad Pública.

TÍTULO III AUTORIDADES MIGRATORIAS

CAPÍTULO I CONSEJO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Artículo 9-

Créase el Consejo Nacional de Migración y Extranjería, como consejo consultivo y asesor del Poder Ejecutivo y de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 10-

(...)

- 1) El jerarca de Seguridad Pública, quien lo presidirá.

(...)

- 10) Dos personas representantes por la Defensoría de los Habitantes.

Cuando el ministro, presidente ejecutivo, director o representante de la Defensoría de los Habitantes no pueda asistir a las sesiones del Consejo, deberá designar a un funcionario de su dependencia para que lo represente.

Las personas miembros del Consejo no devengarán ningún tipo de dieta o remuneración por su asistencia a las sesiones.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Artículo 12-

La Dirección General de Migración y Extranjería, que para los efectos de la presente Ley se denomina Dirección General, será un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Seguridad Pública, con personería jurídica instrumental; además, será el ejecutor de la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo, con las competencias y las funciones que le señalan la presente Ley y su Reglamento.

Tendrá independencia funcional y de criterio en el desempeño de sus atribuciones, para administrar su presupuesto y los recursos asignados provenientes de los siguientes fondos: el Fondo de Depósitos de Garantía, el Fondo Especial de Migración y el Fondo Social Migratorio, creados mediante esta ley, así como el Fondo Nacional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (Fonatt), cumpliendo los parámetros y lineamientos del Sistema de Cuentas del Sector Público.

Los ingresos que produzcan al Estado la Dirección General y lo que dicha Dirección General recaude por cualquier otro concepto, se ingresarán en el Sistema de Cuentas del Sector Público, los cuales a su vez deberán incorporarse al presupuesto de la República y recibirán el mismo trato que el resto de rentas del Gobierno Central; respetando, en caso de que existan, las asignaciones específicas que tengan dichos recursos.

Asimismo, el Ministerio de Seguridad podrá adquirir bienes y servicios, y suscribir los contratos respectivos, todo para el cumplimiento de los fines de la Dirección General, de conformidad con la presente ley.

Por su parte el titular de la cartera ministerial podrá delegar en el Director General la firma de aquellos actos o contratos que considere pertinente.

Artículo 13-

Serán funciones de la Dirección General, desarrolladas en el contenido de la presente Ley y su Reglamento, las siguientes:

(...)

10) Formular planes, programas, proyectos presupuestarios, programas de inversión de conformidad con las prioridades de la Dirección General para el ejercicio de sus atribuciones y presentarlos ante las instancias que determine el Poder Ejecutivo.

11) Ejecutar la apertura de fideicomisos suscritos por el Ministerio de Seguridad Pública, cumpliendo los parámetros y lineamientos del Sistema de Cuentas del Sector Público.

(...)

(...)

28) Trasladar al Tribunal Administrativo Migratorio adscrito al Ministerio de Seguridad Pública, los recursos que sobre exclusión, cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado que dicte la Comisión de Visas Restringidas y Refugio. Así, como las resoluciones de la Unidad de Refugio que den por concluido el proceso.

29) Incluir en la Memoria anual del Ministerio de Seguridad Pública y remitir ante el Consejo, independientemente de otros temas, un informe detallado sobre la política y la gestión migratorias puestas en ejecución.

(...)

37) El Ministro de Seguridad Pública podrá autorizar a la Dirección General de Migración y Extranjería la recepción de donaciones de entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, y la contratación de personal; así como autorizar la adquisición de bienes y servicios, y suscribir los contratos respectivos para el cumplimiento de los fines de la Dirección General, de conformidad con la presente ley; cumpliendo los parámetros y lineamientos del Sistema de Cuentas del Sector Público y el manejo eficiente de la liquidez.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN y SUBDIRECCIÓN GENERALES

Artículo 14-

Quien ocupe la Dirección General y la Subdirección General de Migración y Extranjería, que para los efectos de la presente Ley se denominan director general y subdirector general, serán funcionarios de confianza, de libre nombramiento y remoción por parte del jerarca de Seguridad Pública. Tales funcionarios deberán ostentar el grado mínimo de licenciatura en una carrera afín al puesto y ser de reconocida solvencia moral. El director general será el superior jerárquico de la Dirección General y el funcionario competente para ejercer y coordinar las funciones de ese órgano. El subdirector general desempeñará las tareas específicas que le asigne el director general y lo sustituirá durante sus ausencias temporales.

(...)

Artículo 17- (...)

(...)

Quienes ocupen la jefatura y la subjefatura de la Policía Profesional de Migración y Extranjería serán empleados de confianza nombrados por el jerarca de Seguridad Pública, deberán cumplir los requisitos que para su cargo se establecen en la Ley general de policía y su Reglamento, y desempeñarán las tareas específicas que este les asigne. La organización, la cadena de mando y sus signos distintivos serán definidos en el reglamento respectivo.

Artículo 19-

(...)

e) Riesgo policial, conforme a los parámetros vigentes para el Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 25-

Créase el Tribunal Administrativo Migratorio como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Seguridad Pública, con

competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones. Lo resuelto por el Tribunal agotará la vía administrativa.

El Tribunal Administrativo Migratorio tendrá sede en San José y competencia en todo el territorio nacional.

Artículo 29-

El Tribunal Administrativo Migratorio será el órgano competente para conocer y resolver los recursos de apelación planteados contra las resoluciones finales dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería, en materia migratoria, y contra las resoluciones finales dictadas por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, en materia de refugio. Así, como las resoluciones de la Unidad de Refugio que den por concluido el proceso de solicitud de refugio.

Artículo 40-

La Dirección General llevará un registro de impedimentos de egreso del país, según las órdenes que emitan al efecto las autoridades jurisdiccionales competentes y de impedimentos de ingreso, según lo ordene el Poder Ejecutivo, el ministro de Seguridad Pública o la Dirección General.

(...)

Artículo 49-

La Comisión de Visas Restringidas y Refugio estará integrada por el ministro de Trabajo y Seguridad Social o su representante, el ministro de Seguridad Pública o su representante y el ministro de Relaciones Exteriores y Culto o su representante. El Reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a su funcionamiento y organización.

La Comisión de Visas Restringidas y Refugio tendrá a su cargo la determinación del otorgamiento de visas restringidas y de la condición de refugio de las personas que así lo soliciten ante la Dirección General.

CAPÍTULO III IMPEDIMIENTOS PARA INGRESAR AL PAÍS

Artículo 61- (...)

(...)

(...)

5) Cuando tengan impedimentos de ingreso ordenados por el Ministerio de Seguridad Pública o por la Dirección General, según los plazos estipulados al efecto en la presente Ley.

Artículo 118-

(...)

(...)

Por su parte, la Unidad de Refugio, en su carácter de órgano técnico asesor de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, emitirá las resoluciones de inadmisibilidad, impertinentes, extemporáneas y rechazos de plano. Las resoluciones de la Unidad de Refugio que den por concluido el proceso serán conocidas en revocatoria por la misma Unidad de Refugio y en apelación por el Tribunal Administrativo Migratorio.

CAPÍTULO II EXPULSIÓN

Artículo 186-

La expulsión es la orden emanada del Ministerio de Seguridad Pública en resolución razonada, por medio de la cual la persona extranjera que goce de permanencia legal, bajo cualquier categoría migratoria, deberá abandonar el territorio nacional, en el plazo fijado para tal efecto, cuando se considere que sus actividades comprometen la paz, la seguridad pública, la tranquilidad o el orden público.

Artículo 234-

(...)

2) Los beneficios de la administración o el fideicomiso de los bienes puestos a disposición del Ministerio de Seguridad Pública, en razón de la comisión del delito de tráfico y trata de personas.

(...)

ARTÍCULO 18- Refórmense los artículos 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 19, 32, 36 y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley N.º3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), del 07 de abril de 1967 y sus reformas, para que en adelante se lean:

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Artículo 1º- Créase la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como órgano con desconcentración mínima del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), con personalidad jurídica instrumental, encargado de fomentar la actividad productiva y el desarrollo de la autogestión en las comunidades del país, que impacte la economía comunal, procurando un desarrollo social más acelerado en sus diferentes aristas; funcionará como un instrumento básico de desarrollo para fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país, y así lograr su participación activa y consciente en el desarrollo económico y social comunal del país. Asimismo, queda facultada para recibir y administrar, mediante un fideicomiso aquellos recursos a cargo de Mideplán, que le transfiera esa cartera para establecer un programa de financiamiento no reembolsable a las organizaciones de desarrollo comunales, cuyos proyectos productivos generen igualmente bienestar a las poblaciones.

El jerarca de Mideplán podrá suscribir para los efectos anteriores, un contrato de fideicomiso con un Banco del Sistema Bancario Nacional para la firma de actos y contratos que considere pertinente con el fin de alcanzar mayor

celeridad en la tramitación de los procedimientos, para lo cual se deberá cumplir con los lineamientos del Sistema de Cuentas del Sector Público y procurar un manejo eficiente de la liquidez.

Artículo 6°- La estructura organizacional y de funcionamiento de la Dirección Nacional se regulará por reglamento. La Dirección Nacional para ejecutar sus competencias actuará apoyada por las organizaciones de desarrollo comunal. Así, estas participarán directa y activamente en los planes y proyectos productivos orientados a generar recurso financiero, encadenamientos sociales y productivos que permitan alcanzar de manera gradual el desarrollo integral de las comunidades.

Artículo 7°- La Dirección Nacional, en coordinación con el Mideplán, establecerá las bases metodológicas para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo Comunal, su seguimiento y evaluación. Asimismo, promoverá los mecanismos de coordinación a nivel regional y local necesarios y dictará las normas para la ejecución y supervisión de los planes, proyectos y acciones contenidas en el Plan, de lo que deberá rendir un informe anual al Mideplán.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Artículo 8°- La Dirección Nacional contará con un Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de naturaleza consultiva y asesora, integrado por cinco miembros y presidido por quien ejerza la Dirección Nacional. Deberán ostentar un perfil profesional especializado o que guarde afinidad directa con las competencias del órgano; dos miembros representantes de las organizaciones comunales y tres miembros designados por el Mideplán, juramentados por el jerarca de dicho ministerio.

Para el nombramiento de los miembros representantes de las organizaciones de desarrollo comunal Mideplán convocará, por medio de la Dirección Nacional, a la Confederación y a las federaciones existentes e idóneas, a fin de que propongan representantes que guarden el perfil profesional señalado en el acto de la convocatoria por la Dirección Nacional. De no presentarse candidatos con el perfil idóneo, la Dirección Nacional podrá sugerir a Mideplán dos candidatos que reúnan los requisitos y que representarían a todas las

comunidades del país, para ello podrá considerar aquellos candidatos que presenten las organizaciones comunales existentes e idóneas. El procedimiento se regulará en el reglamento a la presente Ley. Los miembros ocuparán sus cargos durante dos años, con la posibilidad de ser reelectos por una única vez por dos años más, en concordancia con el período presidencial.

Artículo 9º- La Dirección Nacional presidirá el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 10- La Dirección Nacional tendrá como función primordial, la formulación y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo Comunal con la asesoría metodológica de Mideplán, el cual deberá ser congruente con la política económica nacional. Dicho plan deberá contar con el aval final de Mideplán en cuanto a su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Desarrollo Regional respectivo.

Artículo 11- Las recomendaciones vertidas por el Consejo no son vinculantes de las decisiones y resoluciones de la Dirección Nacional en la materia desconcentrada.

Artículo 12- El funcionamiento del Consejo se regulará en el reglamento a la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Artículo 14- Las organizaciones de desarrollo comunal podrán ser declaradas de utilidad pública cuando los ingresos que generen de los proyectos productivos sean reinvertidos en su totalidad en proyectos que propicien el desarrollo económico y social de las comunidades del país. Las asociaciones deberán estar inscritas e idóneas ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), además, realizar actividades socioeconómicas en sus planes, que deberán ser avalados por la Dirección Nacional.

La declaración de utilidad pública se solicitará ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la cual emitirá una recomendación al Mideplán, que la otorgará, de ser procedente, mediante decreto ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, en coordinación con la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, reglamentará el procedimiento a seguir por las organizaciones para la declaratoria y establecerá las medidas de control y seguimiento sobre el uso de la misma, pudiendo revocarse la declaratoria ante la ausencia de las condiciones que motivaron el otorgamiento.

Las organizaciones de desarrollo comunal reconocidas como de utilidad pública podrán gozar de las franquicias y concesiones administrativas y económicas, que, para cumplir con sus fines, el Poder Ejecutivo o las leyes les otorguen.

Las organizaciones de desarrollo comunal que podrán optar por este beneficio serán aquellas que incluyan dentro de sus planes de trabajo, la ejecución de las políticas integradas al Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual debe estar alineado necesariamente al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 19- Las instituciones de la Administración Pública y Municipalidades quedan autorizadas para otorgar subvenciones, donar bienes o suministrar bienes de cualquier clase a las asociaciones de desarrollo del país y así, contribuir al desarrollo comunal del país.

El Ministerio de Hacienda incluirá anualmente en el presupuesto del Mideplán, una partida equivalente al dos por ciento del estimado del impuesto sobre la renta de ese período, destinado exclusivamente para las organizaciones de desarrollo comunal. Ese porcentaje se dividirá en dos partidas, una para el fondo por girar y otra correspondiente para el fondo de proyectos; la distribución de dichas partidas se establecerá por la vía reglamentaria. Respecto al financiamiento de proyectos, los mismos se ejecutarán de conformidad a lo establecido por el reglamento o decreto ejecutivo promulgado para tal fin; dichos proyectos serán presentados por las organizaciones de desarrollo legalmente constituidas e idóneas y contemplados en los Planes de trabajo aprobados por las organizaciones de desarrollo comunales, con el fin de propiciar el desarrollo económico y social de las comunidades; porcentaje que se girará a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Tal dirección depositará esos fondos en el Sistema de Cuentas del Sector Público, para que este gire los recursos a las organizaciones de desarrollo comunal que estén al día e idóneas para recibir fondos de origen público.

La Dirección Nacional establecerá la metodología necesaria para la distribución de los recursos a las Organizaciones de Desarrollo Comunal.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 32- Las organizaciones de desarrollo comunal deberán formular anualmente un plan de trabajo y presentarlo a la Dirección Nacional, de manera que se pueda verificar su concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo Comunal.

Artículo 36- La Dirección Nacional podrá recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de incentivos, beneficios y exenciones en favor de las organizaciones de desarrollo comunal.

Artículo 40-

(...)

La Dirección Nacional destinará el producto de la administración de tales bienes, en la promoción y difusión de las organizaciones de desarrollo comunal, salvo que los bienes estén por norma o contratación especial, afectos a un determinado destino.

ARTÍCULO 19- Refórmense el cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley N.º9430, Aprueba Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Ginebra 27 de noviembre 2014 y su Anexo (acuerdo sobre facilitación del comercio) y Crea Consejo Nacional de Facilitación del Comercio, del 4 de abril de 2017 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 2.- Consejo Nacional de Facilitación de Comercio

(...)

(...)

Dicho Consejo estará conformado por los viceministros de Comercio Exterior, Hacienda, Agricultura y Ganadería, Obras Públicas y Transportes, Salud, Seguridad Pública y, Economía, Industria y Comercio, quienes tendrán derecho a voz y voto. El Consejo será presidido por el viceministro de Comercio Exterior. Los viceministros indicados podrán concurrir a sus sesiones acompañados de los titulares de sus órganos adscritos, direcciones o dependencias pertinentes, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

(...)

(...)

ARTÍCULO 20- Refórmense el primer párrafo del artículo 240 de la Ley N.º9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 04 de octubre de 2012 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 240- Vehículos de uso policial, los de servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación

Comprende los vehículos usados por los cuerpos de policía de Presidencia, ministerios de Seguridad Pública, Justicia y Paz, Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades y el Organismo de Investigación Judicial, así como los vehículos del Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias. Igualmente, se incluirán, dentro de esta categoría, los vehículos que utilicen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, y los utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública en cumplimiento de sus funciones, deberes y competencias permanentes de control interno, para asegurar, preservar, prevenir y salvaguardar bienes y derechos de su patrimonio y, en su caso, reprimir y sancionar acciones dolosas o delictivas de funcionarios o de terceros.

(...)

(...)

ARTÍCULO 21- Refórmense los artículos 4 y 9 de la Ley N.º9996, Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados, del 05 de julio de 2021 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 4- Rectoría

El ente rector de lo tutelado en la presente ley en materia de migración será la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano adscrito al Ministerio de Seguridad Pública y en lo atinente a materia tributaria será el Ministerio de Hacienda.

Artículo 9- Tramitación

El Ministerio de Seguridad Pública, por medio de la Dirección General de Migración y Extranjería, en atención a los criterios de simplificación de trámites, dispondrá de una ventanilla de atención especializada para las categorías dispuestas en el artículo segundo de la presente ley, regulados en la Ley 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002.

(...)

ARTÍCULO 22- Refórmense el inciso 4) del artículo 11 bis de la Ley N.º9145, Ley para la prevención y sanción de la Violencia en eventos Deportivos, del 6 de agosto de 2013 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 11 bis- Condiciones de acceso y permanencia a los recintos deportivos. No se permitirá el acceso ni la permanencia de los espectadores y asistentes a las competiciones, eventos y espectáculos deportivos contemplados en la presente ley, cuando se intenten llevar a cabo las siguientes situaciones:

(...)

4) 4) Introducir, portar o utilizar, dentro o fuera del recinto deportivo, armas de fuego o punzocortantes. A tales efectos, el Ministerio de Seguridad Pública elaborará un listado de objetos no permitidos.

(...)

(...)

ARTÍCULO 23- Refórmense el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley N.º9552, Creación de la Academia Nacional de Policía, del 24 de mayo de 2018 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 28- (...)

Este incentivo podrá ser extendido temporalmente a otros funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública, siempre y cuando sean destacados en la Academia Nacional de Policía o en la Academia Nacional de Guardacostas, para impartir cursos dentro de los procesos de formación, especialización y actualización, con una duración mínima de un mes calendario.

(...)

ARTÍCULO 24- Refórmense el segundo párrafo del artículo 14, el inciso f) del artículo 30, y inciso e) del artículo 36, de la Ley N.º8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, del 22 de julio de 2009 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 14- Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones

(...)

Cada año, quien ejerza la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en sesión privada, informará a los ministros de la Presidencia, de Justicia, de Seguridad Pública, al Ministerio Público y al OIJ, acerca de la eficiencia, la eficacia y los resultados del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones, así como de las mejoras que deban hacerse para su actualización.

Artículo 30- Administración del dinero decomisado

(...)

(...)

f) Un diez por ciento (10%) al Ministerio de Seguridad Pública, para cubrir las necesidades de los cuerpos policiales que lo integren.

(...)

Artículo 36- Distribución de dineros y valores comisados

(...)

(...)

e) Un diez por ciento (10%) al Ministerio de Seguridad Pública, para cubrir las necesidades de los cuerpos policiales que lo integren.

(...)

DEROGATORIAS

ARTÍCULO 25- Deróguese el inciso c) del artículo 23 de la Ley N.º6227, Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 26- Deróguese los artículos 3, 6, 8, 12 y el artículo transitorio, de la Ley N.º5394, Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

ARTÍCULO 27- Deróguese los artículos 10 y 11 de la Ley N.º5811, Regula Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer.

ARTÍCULO 28- Deróguese el artículo 83 de la Ley N.º9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt).

ARTÍCULO 29- Deróguese la siguiente disposición de la Ley N.º8764, Ley General de Migración y Extranjería:

a) El Título XIV, "Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería.

ARTÍCULO 30- Deróguese los artículos 13 y 33 de la Ley N.º3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), del 07 de abril de 1967 y sus reformas.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- Las plazas de las instituciones contempladas en la presente Ley, deberán ser trasladadas a las entidades que asuman las competencias y funciones que ejecutaban con anterioridad en los órganos desconcentrados o adscritos cubiertos en esta Ley, en estricto apego de sus derechos laborales. Para los ajustes e implementación de Manual de Clases se tendrá un plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

TRANSITORIO II- Las plazas del Ministerio de Gobernación y Policía pertenecientes al programa presupuestario de la actividad central, deberán ser reubicadas en el Ministerio de Seguridad Pública y/o en la Dirección General de Migración y Extranjería, en estricto apego de sus derechos laborales. Para los ajustes e implementación de Manual de Clases se tendrá un plazo de un año, a partir de entrada en vigencia de la Ley.

TRANSITORIO III- Los activos, pasivos y contratos, así como cualquier proceso de naturaleza judicial, que tuviesen los órganos desconcentrados y adscritos contemplados en la presente Ley, antes de que esta entrara en vigencia, deberán ser traspasados a la institución que asuma las competencias y funciones. Lo referente al programa presupuestario de actividad central del Ministerio de Gobernación y Policía, pasará al Ministerio de Seguridad Pública. Para lo anterior, se contará con un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia la presente Ley, para realizar los ajustes necesarios en los diferentes registros que se encuentran dispuestos para esos efectos.

TRANSITORIO IV- Las instituciones objeto de cambio en el marco de la presente Ley, deberán presentar ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, una propuesta de reorganización institucional, a efectos de contar con una estructura acorde con esta norma. Tales instituciones tendrán un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para presentar e implementar la propuesta de reorganización respectiva.

TRANSITORIO V- Para la aplicación de la regla fiscal en el primer ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, se tomará como base para calcular el crecimiento interanual la sumatoria de los presupuestos de los órganos desconcentrados con el de los ministerios a los que pertenecen.

TRANSITORIO VI- La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) deberá otorgar el financiamiento de aquellos proyectos que hayan

sido aprobados a las organizaciones de desarrollo comunal al 31 de diciembre del año 2024, y que hayan cumplido técnica, legal y administrativamente con los requisitos establecidos para ser aprobados; dichos proyectos serán erogados en el transcurso de los tres años siguientes a la promulgación de la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

TRANSITORIO VII- El Poder Ejecutivo, desde los ministerios competentes, derogarán, reformarán o dictarán los reglamentos que sean necesarios para la implementación de esta Ley. Lo anterior en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2025. SAN JOSE, SALA DE SESIONES DE LA COMISION ESPECIAL DE REFORMA DEL ESTADO.

Eliécer Feinzaig Mintz
PRESIDENTE

Olga Morera Arrieta
SECRETARIA a.i

Rocío Alfaro Molina

Paola Nájera Abarca

Carlos Felipe García Molina

Vanessa Castro Mora

Daniel Vargas Quirós

Danny Vargas Serrano

Andrea Álvarez Marín
DIPUTADOS (AS)